

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSI** EN LO SUCESIVO "**EL ORGANISMO**" REPRESENTADO POR **GLORIA MARIA GUADALUPE SERRATO SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**; Y POR OTRA PARTE **FATIMA MONTSERRAT IBARRA PARRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR**" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR "EL ORGANISMO":

- a).- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado, el 23 de enero de 2020.
- b).- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, corresponde al (la) TITULAR DE LA ENTIDAD, el (la) C. GLORIA MARIA GUADALUPE SERRATO SANCHEZ nombramiento que para tal cargo le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, la representación y tramitación de los asuntos de "EL ORGANISMO".
- c).- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 043100124411100014152 que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.
- d). Para los efectos del presente contrato, "EL ORGANISMO" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de JARDIN COLON, NUMERO 23, COLONIA SAN MIGUELITO, C.P. 78339.

ELIMINADO

e).- En el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, los perfiles y/o descripciones de puestos son libres de discriminación, por lo que no se solicitan como requisitos para ingresar a laborar al Instituto exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

ELIMINADO

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

ELIMINADO(Inciso "a"), con fundamento en los artículos 3° Fracc. 11 y 17; Art.24, Fracc.6; Art.82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en SERVICIOS DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$6,000.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será

ELIMINADO, con fundamento en los artículos 3° Fracc.11 y 17 ; Art.24, Fracc.6; Art.82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO

pagadera en quincenas vencidas cada una por \$3,000.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratarán, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 6 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2025, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 043100124411100014152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 5 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR " EL ORGANISMO "

ELIMINADO

~~GLORIA MARIA GUADALUPE BERRATO SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL~~

POR " EL PRESTADOR "

ELIMINADO

~~FATIMA MONTSERRAT IBARRA PARRA~~

ELIMINADO

TESTIGOS:

ELIMINADO

~~JUANA ROCIO GONZALEZ MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO~~

~~MARIA VICTORIA CRUZ CARDENAS
TECNICO ESPECIALIZADO~~

ELIMINADO, con fundamento en los artículos 3º Fracc.11 y 17 ; Art.24, Fracc.6; Art.82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.